

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2025-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero 16 de mayo 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO


VISTO.- En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 13 de mayo 2025, el Informe N° 013-2025-/GSC/MDJLBYR, de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, el Informe N° 100-2025-GDSYE/MDJLBYR, de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, el Informe N° 006-2025-CAPB/GDSYE/MDJLBYR del Asistente Legal de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, el Informe Legal N° 087-2025-OGAJ-MDJLBYR de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre la propuesta de Ordenanza que modifica la Ordenanza Municipal N° 004-2024-MDJLBYR que reglamenta la Administración y uso de los parques, lozas y complejos deportivos en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";


Que, el numeral 8 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, establece como competencia de los gobiernos locales el desarrollo y regular actividades en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley;


Que, el artículo 5° de la Ley N° 31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos, establece la titularidad de los espacios públicos disponiendo que: "las Entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales les corresponde la administración, regulación mantenimiento y tutela de espacios públicos establecidos dentro de su ámbito de competencia";


Que, con Informe N°100-2025-GDSYE/MDJLBYR, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, emite opinión técnica respecto a la necesidad de emitir una normativa municipal que modifique la Ordenanza Municipal N° 004-2024-MDJLBYR que reglamenta la administración y uso de los parques, lozas y complejos deportivos en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero; incorporando el marco legal necesario que permita el adecuado uso y administración de las lozas deportivas con grass sintético para la práctica del fútbol y la infraestructura que se ha implementado con materiales como polipropileno para el deporte del básquet y vóley en algunos parques y áreas deportivas del Distrito. Asimismo, la participación de los ciudadanos y la administración municipal en el adecuado uso y mantenimiento de los espacios deportivos con una debida reglamentación; además el marco legal sobre el uso de los parques y áreas deportivas comunes por parte de las instituciones educativas públicas y privadas de la jurisdicción, de igual modo el comercio ambulatorio en las zonas recreativas, la presencia de perros, la limpieza y mantenimiento, entre otras actividades; todo ello bajo su labor de carácter social y de proyección a la comunidad, dado que existen muchas actividades de la población que están ausentes de regulación municipal para el adecuado uso de los espacios públicos, razón de la propuesta planteada;


Que, de igual manera se tiene el Informe N°013-2025-/GSC/MDJLBYR, de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, el mismo que opina que es necesaria la emisión de una norma municipal que incorpore el marco regulatorio sobre el uso y administración de las lozas deportivas con grass sintético y polipropileno que se han incorporado en algunas áreas públicas del distrito y con ello se permita una adecuada utilización y mantenimiento de las mismas, estando de acuerdo con la propuesta efectuada por la Gerencia de Desarrollo Social y Económico;

Que, a través del Informe Legal N°087-2025-OGAJ-MDJLBYR, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable respecto al proyecto de Ordenanza, ello por estar elaborada dentro del marco de la normatividad legal existente y constituir un documento de gestión municipal complementario y necesario para el uso y administración de los espacios públicos recreativos y deportivos;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
**JOSÉ LUIS
 BUSTAMANTE
 Y RIVERO**

Creado por Ley N° 26455
 AREQUIPA - PERÚ

Estando a los fundamentos expuestos; en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto por **UNANIMIDAD** de los señores Regidores, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal ha aprobado la siguiente Ordenanza:

“MODIFÍQUESE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2024-MDJLBYR, QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN Y USO EN LOS PARQUES, LOSAS Y COMPLEJOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO”

ARTÍCULO PRIMERO.- Incorpórese el Capítulo IV en la Ordenanza Municipal N° 004-2024-MDJLBYR con el siguiente texto:

CAPÍTULO IV

DEL USO Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA ESPECIAL (LOSAS DEPORTIVAS CON GRASS SINTÉTICO Y POLIPROPILENO)

Artículo 9.- Del uso de la infraestructura deportiva especial (losas deportivas con grass sintético y polipropileno).

Para efecto de la regulación de éste tipo de infraestructura deportiva **se le denominará especial** y la conforman las losas deportivas de grass sintético y de polipropileno que la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero ha implementado en los diversos espacios públicos municipales de la jurisdicción.

Artículo 10° Solicitudes, pagos y autorizaciones

El uso de las instalaciones deportivas especiales contará previamente con la debida autorización de la **Sub Gerencia de Administración de Infraestructura Pública y Recreativa** de la Gerencia de Servicios a la Ciudad.

El uso de las instalaciones deportivas especiales, **con lleva al pago por su uso que se encuentra establecido en el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad distrital de José Luis Bustamante y Rivero**. El pago se efectuará, en la caja única que tiene habilitada la Municipalidad en su local institucional (Avenida Dolores S/N).

El uso se dará previa coordinación con la SGAIPYR sobre la disponibilidad de los campos especiales y los horarios disponibles para su uso.

El único documento para uso es el permiso del efectuado por la SGAIPYR previo pago en caja de la municipalidad

Para usos en varias fechas y horarios, la solicitud de uso deberá realizarse por escrito, con una antelación mínima de dos días hábiles a las fechas previstas para el uso de la instalación de que se trate; el abono del precio se efectuará una vez autorizado el uso por el área responsable, y solo se dará el uso máximo por 02 horas.

Queda totalmente prohibido el uso de las instalaciones deportivas especiales para eventos masivos en las disciplinas de vóley, básquet y fulbito, según la ubicación del campo deportivo

Artículo 11° forma de uso

Las instalaciones deportivas especiales podrán ser usadas por las personas naturales y/o jurídicas, conforme a las normas del reglamento y la presente disposición municipal.

Los administrados deberán utilizar las instalaciones de la infraestructura especial con actitud responsable y deportiva en todos los espacios y dependencias de las mismas, con estricta observancia a las reglas sociales de moralidad y de buenas costumbres, mostrando respeto hacia los demás usuarios, espectadores y personal de la municipalidad.

En cualquier caso, **está prohibido la exhibición o uso** en las instalaciones deportivas especiales de los siguientes objetos:

- Objetos o artefactos considerados peligrosos, que puedan ser usados como herramientas que constituyan un peligro para la integridad física de las personas dentro de las instalaciones deportivas.
- Armas de fuego, aunque tengan la licencia respectiva, con la única excepción del personal policial y fuerzas de seguridad del Estado, en ejercicio de sus funciones.
- Bengalas o fuegos artificiales.
- Pancartas, símbolos, emblemas u otros similares, que por su contenido o significado puedan incitar a la violencia.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
**JOSÉ LUIS
 BUSTAMANTE
 Y RIVERO**
 Creado por Ley N° 26455
 AREQUIPA - PERÚ

Objetos o instrumentos que sean peligrosos o contrarios a la moral y las buenas costumbres.

Artículo 12° De los horarios y costos de uso

Los horarios y costos para el uso de la infraestructura especial serán los siguientes:

CANCHAS DE GRAS SINTETICO

DIAS DE USO	HORARIO DE ATENCIÓN	ALQUILER DIURNO CAMPOS DE GRAS SINTETICO FULBITO	ALQUILER DIURNO CAMPOS DE POLIPROPILENO BASQUET Y VOLEY
MARTES A SÁBADO	6.00 a 20.00 horas	S/. 30.00 X HORA	S/. 50.00 X HORA
DOMINGOS Y FERIADOS	6.00 a 20.00 horas	USO DEL PUBLICO EN GENERAL	USO DEL PUBLICO EN GENERAL
LUNES	MANTENIMIENTO	NO HAY ATENCION	NO HAY ATENCION

Artículo 13° Otros usos

Queda totalmente prohibido el uso de la infraestructura deportiva especial para otros usos distintos a los que ha sido concebida, ello bajo responsabilidad del área usuaria en cuanto a su autorización y a los administrados en cuanto a su uso indebido, para ello se sujetarán a las infracciones y sanciones contempladas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

Artículo 14° De la custodia de los objetos

La Municipalidad distrital de José Luis Bustamante y Rivero, no responderá de los objetos personales que se extravíen o deterioren en el recinto de las instalaciones deportivas especiales, por lo que recomienda a los administrados que acudan a las instalaciones deportivas sin objetos de valor.

Artículo 15° De las restricciones de uso y prohibiciones

Para el uso de la infraestructura deportiva especial:

- Solo se accederá con vestuario o calzado deportivo, nunca con el de calle. Solo se podrá permanecer con ropa y calzado de calle en las zonas de paso y en las reservadas al público.
- No se permite ninguna clase de usufructo por parte de los usuarios (entiéndase cobro de taquilla, boletos, entradas o similares), a menos que se considere previamente en convenio firmado entre la parte interesada y la Municipalidad distrital de José Luis Bustamante y Rivero.
- Se prohíbe el consumo de cigarrillos, de bebidas alcohólicas, comida al paso, o realizar cualquier acto que produzca desperdicios.
- No se permite ingresar bajo los efectos de alcohol y/o drogas.
- Se prohíbe el acceso al interior de las instalaciones deportivas especiales de bicicletas, patines, monopatines y similares.
- No está permitido en la infraestructura deportiva especial el ingreso de animales y/o mascotas de cualquier tipo.
- Se prohíbe proferir palabras soeces o de lenguaje agresivo hacia el personal municipal o a otros usuarios en las instalaciones deportivas



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
**JOSÉ LUIS
 BUSTAMANTE
 Y RIVERO**

Creado por Ley N° 26455
 AREQUIPA - PERÚ

Está prohibido utilizar las instalaciones deportivas especiales para fines distintos a los deportivos, como es el caso de fines políticos, campañas políticas, sindicales o de cualquier otra índole.

- Está prohibido implementar academias deportivas o de otra índole; salvo la celebración de un convenio específico con la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.
- Está prohibido efectuar publicidad en el interior de las instalaciones, salvo que exista autorización expresa por parte de la Municipalidad y siempre que no haya norma o dispositivo legal que la prohíba.
- Está prohibido dañar la infraestructura y equipos deportivos con un uso inadecuado de los mismos, ya que el mismo conlleva a las acciones legales que correspondan.
- Está prohibido el comercio ambulatorio.

Artículo 16° Del patrocinio de eventos deportivos

La Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero a través de la Sub Gerencia de Administración de Infraestructura Deportiva y Recreativa, podrá autorizar la colocación de publicidad por un periodo temporal concreto, con motivo de la organización de acontecimientos deportivos puntuales, previa petición de la entidad organizadora.

La autorización quedará condicionada, en su caso, al pago de la tasa establecida por la municipalidad según sus documentos de gestión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INCORPÓRESE el Capítulo V en la Ordenanza Municipal N° 004-2024-MDJLBYR, con el siguiente texto:

CAPÍTULO V

DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 17° Régimen Jurídico y procedimiento

La responsabilidad por la comisión de infracciones tipificadas en este reglamento se ajustará al procedimiento legal y reglamentario establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora conforme el TUO de la Ley 27444 y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

Cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador tuviera conocimiento de que los hechos, además de poder constituir una infracción administrativa, pudieran ser constitutivos de una infracción penal, lo comunicará a la Procuraduría Pública Municipal.

Artículo 18° Clasificación de las infracciones

Las infracciones se calificarán en leves y graves, tal y como se señala a continuación:

Infracciones leves:

- Incumplimiento de las normas específicas de uso de cada instalación
- El trato incorrecto a cualquier persona usuaria o personal de la municipalidad en las instalaciones deportivas especiales.
- La práctica de deportes distintos a los permitidos en la infraestructura deportiva especial.
- Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones o limitaciones establecidas en esta normativa que no sean graves o muy graves.

Infracciones graves:

- Hurtar, robar o deteriorar intencionalmente las instalaciones, equipamientos, material deportivo o pertenencias y objetos de las personas usuarias.
- No atender de forma reiterada a las indicaciones que las personas responsables establezcan para el buen funcionamiento de las instalaciones.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

La alteración del orden en el interior de las instalaciones.

- La comisión de tres infracciones leves.
- El uso de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que inciten violencia así mismo el uso de armas u objetos utilizables como armas, bengalas o fuegos artificiales.
- Usufructuar con las instalaciones deportivas sin previo convenio.

Artículo 19° Sanciones

Los actos constitutivos de infracción serán sancionados tal y como se dispone a continuación.

Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la intencionalidad, negligencia o la gravedad de la acción cometida.

Como consecuencia de las **infracciones leves**, se podrá imponer la oportuna sanción por escrito con la pérdida de la condición de persona usuaria de la infraestructura deportiva especial **por un plazo de hasta 15 días calendario**.

- Como consecuencia de las **infracciones graves**, se podrá imponer la oportuna sanción consistente en la pérdida de la condición de persona usuaria de la infraestructura deportiva especial **por un plazo de hasta 30 días calendario o la pérdida definitiva de la citada condición de persona usuaria, de acuerdo a los hechos y el resultado del procedimiento sancionador generado**.

La pérdida de la condición de persona usuaria como consecuencia de la imposición de una sanción conlleva la pérdida del pago de derechos que éste hubiera abonado para el uso de la instalación.

No obstante, en el caso de que la persona usuaria actué de forma notoriamente contraria al presente reglamento y haga caso omiso de las amonestaciones verbales efectuadas, el personal responsable de las instalaciones está facultado para exigirle el abandono de las mismas, sin perjuicio de las posteriores acciones administrativas sancionadoras que resulten aplicables.

En caso de incumplimiento y con independencia de la sanción que en su caso resulte aplicable por la comisión de una infracción, la persona usuaria deberá proceder a la reparación, reposición y/o abono de los daños causados.

La Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, efectuará las reparaciones de los daños causados por los usuarios identificados en las instalaciones, reponiendo las cosas al estado en que se encontraban antes de la infracción, siendo el gasto a costa del obligado.

ARTÍCULO TERCERO.- Incorpórese las Disposiciones Complementarias a la Ordenanza Municipal N°004-2024-MDJLBYR

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. – Establézcase que las Instituciones Educativas públicas y privadas de la jurisdicción distrital que tengan colindancia a las áreas deportivas y recreacionales, sólo podrán utilizarlas previo convenio de carácter interinstitucional a celebrarse con la Municipalidad, el cual deberá estar vigente y cumpliéndose las obligaciones que emanen del mismo. De ser el caso se detecte que alguna Institución Educativa no tenga convenio celebrado y esté haciendo uso de la infraestructura deportiva o recreativa municipal, se procederá a denunciar los hechos a la UGEL-AREQUIPA SUR.

Se prohíbe el uso de áreas verdes, losas deportivas y complejos deportivos para el uso de actividades propias de la entidad educativa como es el RECREO.

Segunda. - El deterioro de las áreas verdes, losas deportivas y complejos deportivos, así como el inadecuado uso de los juegos y gimnasios públicos y en general los actos contrarios a la Ordenanza Municipal N° 004-2024-MDJLBYR, serán sancionados de acuerdo al Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

Tercera. – **prohíbese la presencia** de canes en las áreas verdes, deportivas y recreativas del distrito si no usan el bozal en razas de perros de peligro, uso obligatorio de su cadena y el recojo de excretas en forma obligatoria. Asimismo, de manera



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO

Creado por Ley N° 26435
AREQUIPA - PERÚ

especifica su prohibición en las áreas de la infraestructura deportiva especial (canchas de gras sintético y de polipropileno) y juegos recreativos

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Encargar el cumplimiento de la presente a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, Gerencia de Fiscalización y Sanciones, Gerencia de Desarrollo Social y Económico y a las otras áreas municipales de acuerdo a su competencia.

Segunda. - Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias que resulten necesarias para la aplicación de la presente.

Tercera. - La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el diario de mayor circulación de la ciudad de Arequipa

Cuarta. - Incorpórese las infracciones y sanciones previstas en la presente Ordenanza al Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

Quinta. - Encargar a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación la difusión de la ordenanza y el presente reglamento en el portal institucional de la Municipalidad www.munibustamante.gob.pe

POR TANTO

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE




Abg. Florencia Pacheco Ponce
Secretaría General


Mag. Fredy Zegarra Black
Alcalde

Archivo
G. Municipal
Asesoría Jurídica
Seguridad Ciudadana
Fiscalización y Sanciones
Servicios a la Ciudad
Adm. Inf. Pública y Recreativa
Tecnologías de la Información

541980

POR NO REPORTAR CASO A SÍSEVE

GREa anuncia sanción ejemplar tras denuncia de abuso sexual en Lord Byron

Ante la difusión de una denuncia por presunto abuso sexual en un colegio de Arequipa, la Gerencia Regional de Educación (GREa) informó que el colegio Lord Byron podría ser clausurado de manera temporal o definitiva por no reportar el caso en el portal SíseVe del Ministerio de Educación. La omisión constituye una falta grave y, por tanto, la institución sería objeto de una sanción proporcional a la infracción.

Luego de conocerse la denuncia, la Unidad de Gestión Educativa Local (Ugel) Norte elabora un informe técnico que será remitido a la GREa. Con base en dicho documento, se conformará una comisión de evaluación que determinará la apertura de un Proceso Administrativo Sancionador (PAS) contra la institución educativa. Aunque este tipo de procedimientos puede prolongarse durante varios meses, la gerencia regional busca actuar con mayor celeridad, dada la gravedad del caso.

"La comisión de la Ugel Nor-

te evidenció que la institución Lord Byron cometió una falta grave. (...) Desde la GREa vamos a estimar una sanción que consideramos debe ser ejemplar. Acontecimientos como este no se deben permitir en ninguna institución. La sanción debe ser un ejemplo para otras escuelas porque actos que dañan la reputación y dignidad de un estudiante deben ser severamente sancionados", declaró Cecilia Jarita Padilla, titular de la GREa. No obstante, la ejecución de la sanción no será inmediata. Desde la gerencia, explicaron que se busca no afectar a

la comunidad educativa durante el presente año escolar. Sin embargo, se identificaron múltiples incumplimientos por parte de la dirección del colegio, por lo que se estima que la resolución del PAS se emita en breve. Mientras tanto, los procesos judiciales vinculados al caso seguirán su curso de manera paralela.

AUMENTAN DENUNCIAS

De acuerdo con cifras del portal SíseVe del Ministerio de Educación, Arequipa registró 214 casos de violencia en el ámbito escolar durante el 2025. De estos, 44 corresponden a



GERENTA REGIONAL de Educación, Cecilia Jarita.

denuncias por violencia sexual y al menos 5 a violación. Sin embargo, la GREa indicó que no cuenta con un registro formal de más casos de abuso sexual registrados en Arequipa durante 2025, lo que pone en duda las cifras del portal. "Cualquier ciudadano puede reportar un caso en SíseVe ante indicios de agresión física o violación. Eso está bien, pero no siempre significa que se hayan cometido los delitos. La plataforma no es tan verídica; la cifra oficial está en las comisiones de procesos disciplinarios de las Ugel", sostuvo Jarita Padilla.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2025-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero 16 de mayo 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

VISTO.- En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 13 de mayo 2025, el Informe N° 013-2025-GSCMDJLBYR, de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, el Informe N° 100-2025-GDSYE/MDJLBYR, de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, el Informe N° 006-2025-CAPBI/GDSYE/MDJLBYR del Asistente Legal de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, el Informe Legal N° 087-2025-OGAJ-MDJLBYR de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre la propuesta de Ordenanza que modifica la Ordenanza Municipal N° 004-2024-MDJLBYR que reglamenta la Administración y uso de los parques, lozas y complejos deportivos en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el numeral 8 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, establece como competencia de los gobiernos locales el desarrollo y regular actividades en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos, establece la titularidad de los espacios públicos disponiendo que: "las Entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales les corresponde la administración, regulación mantenimiento y tutela de espacios públicos establecidos dentro de su ámbito de competencia";

Que, con Informe N° 100-2025-GDSYE/MDJLBYR, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, emite opinión técnica respecto a la necesidad de emitir una normativa municipal que modifique la Ordenanza Municipal N° 004-2024-MDJLBYR que reglamenta la administración y uso de los parques, lozas y complejos deportivos en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero; incorporando el marco legal necesario que permita el adecuado uso y administración de las lozas deportivas con grass sintético para la práctica del fútbol y la infraestructura que se ha implementado con materiales como polipropileno para el deporte del básquet y vóley en algunos parques y áreas deportivas del Distrito. Asimismo, la participación de los ciudadanos y la administración municipal en el adecuado uso y mantenimiento de los espacios deportivos con una debida reglamentación; además el marco legal sobre el uso de los parques y áreas deportivas comunes por parte de las instituciones educativas públicas y privadas de la jurisdicción, de igual modo el comercio ambulante en las zonas recreativas, la presencia de canes, la limpieza y mantenimiento, entre otras actividades; todo ello bajo su labor de carácter social y de proyección a la comunidad, dado que existen muchas actividades de la población que están ausentes de regulación municipal para el adecuado uso de los espacios públicos, razón de la propuesta planteada;

Que, de igual manera se tiene el Informe N° 013-2025-GSC/MDJLBYR, de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, el mismo que opina que es necesaria la emisión de una norma municipal que incorpore el marco regulatorio sobre el uso y administración de las lozas deportivas con grass sintético y polipropileno que se han incorporado en algunas áreas públicas del distrito y con ello se permita una adecuada utilización y mantenimiento de las mismas, estando de acuerdo con la propuesta efectuada por la Gerencia de Desarrollo Social y Económico;

Que, a través del Informe Legal N° 087-2025-OGAJ-MDJLBYR, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable respecto al proyecto de Ordenanza, ello por estar elaborada dentro del marco de la normatividad legal existente y constituir un documento de gestión municipal complementario y necesario para el uso y administración de los espacios públicos recreativos y deportivos; Estando a los fundamentos expuestos; en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto por UNANIMIDAD de los señores Regidores, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal ha aprobado la siguiente Ordenanza:

"MODIFIQUESE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2024-MDJLBYR, QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN Y USO EN LOS PARQUES, LOZAS Y COMPLEJOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO"

ARTÍCULO PRIMERO.- Incorpórese el Capítulo IV en la Ordenanza Municipal N° 004-2024-MDJLBYR con el siguiente texto:

CAPÍTULO IV DEL USO Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA ESPECIAL (LOSAS DEPORTIVAS CON GRASS SINTÉTICO Y POLIPROPILENO)

Artículo 9.- Del uso de la infraestructura deportiva especial (lozas deportivas con grass sintético y polipropileno).

Para efecto de la regulación de este tipo de infraestructura deportiva se le denominará especial y la conforman las lozas deportivas de grass sintético y de polipropileno que la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero ha implementado en los diversos espacios públicos municipales de la jurisdicción.

Artículo 10° Solicitudes, pagos y autorizaciones

- El uso de las instalaciones deportivas especiales contará previamente con la debida autorización de la Sub Gerencia de Administración de Infraestructura Pública y Recreativa de la Gerencia de Servicios a la Ciudad.
- El uso de las instalaciones deportivas especiales, con lleva al pago por su uso que se encuentra establecido en el Texto Único de Servicios No Excluyivos - TUSNE de la Municipalidad distrital de José Luis Bustamante y Rivero. El pago se efectuará, en la caja única que tiene habilitada la Municipalidad en su local institucional (Avenida Dolores S/N).
- El uso se dará previa coordinación con la SGAIPYR sobre la disponibilidad de los campos especiales y los horarios disponibles para su uso.
- El único documento para uso es el permiso del efectuado por la SGAIPYR previo pago en caja de la municipalidad.
- Para usos en varias fechas y horarios, la solicitud de uso deberá realizarse por escrito, con una antelación mínima de dos días hábiles a las fechas responsables para el uso de la instalación de que se trate; el abono del precio se efectuará una vez autorizado el uso por el área responsable, y solo se dará el uso máximo por 02 horas.
- Queda totalmente prohibido el uso de las instalaciones deportivas especiales para eventos masivos en las disciplinas de vóley, básquet y fútbol, según la ubicación del campo deportivo

Artículo 11° forma de uso

Las instalaciones deportivas especiales podrán ser usadas por las personas naturales y/o jurídicas, conforme a las normas del reglamento y la presente disposición municipal. Los administrados deberán utilizar las instalaciones de la infraestructura especial con actitud responsable y deportiva en todos los espacios y dependencias de las mismas, con estricta observancia a las reglas sociales de moralidad y de buenas costumbres, mostrando respeto hacia los demás usuarios, espectadores y personal de la municipalidad.

En cualquier caso, está prohibido la exhibición o uso en las instalaciones deportivas especiales de los siguientes objetos:

- Objetos o artefactos considerados peligrosos, que puedan ser usados como herramientas que constituyan un peligro para la integridad física de las personas dentro de las instalaciones deportivas.
- Armas de fuego, aunque tengan la licencia respectiva, con la única excepción del personal policial y fuerzas de seguridad del Estado, en ejercicio de sus funciones.
- Bengalas o fuegos artificiales.
- Pancartas, símbolos, emblemas u otros similares, que por su contenido o significado puedan incitar a la violencia.
- Objetos o instrumentos que sean peligrosos o contrarios a la moral y a las buenas costumbres.

Artículo 12° De los horarios y costos de uso

Los horarios y costos para el uso de la infraestructura especial serán los siguientes:

CANCHAS DE GRASS SINTETICO

DIAS DE USO	HORARIO DE ATENCIÓN	ALQUILER DIURNO CAMPOS DE GRASS SINTETICO	
		FULBITO	BASQUET Y VOLEY
MARTES A SÁBADO	6.00 a 20.00 horas	S/. 30.00 X HORA	S/. 50.00 X HORA
DOMINGOS FERIADOS	6.00 a 20.00 horas	USO DEL PUBLICO EN GENERAL	USO DEL PUBLICO EN GENERAL
LUNES	MANTENIMIENTO	NO HAY ATENCIÓN	NO HAY ATENCIÓN

Artículo 13° Otros usos

Queda totalmente prohibido el uso de la infraestructura deportiva especial para otros usos distintos a los que ha sido concebida, ello bajo responsabilidad del área usuaria en cuanto a su autorización y a los administrados en cuanto a su uso indebido, para ello se sujetarán a las infracciones y sanciones contempladas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

Artículo 14° De la custodia de los objetos

La Municipalidad distrital de José Luis Bustamante y Rivero, no responderá de los objetos personales que se extravíen o deterioren en el recinto de las instalaciones deportivas especiales, por lo que recomienda a los administrados que acudan a las instalaciones deportivas sin objetos de valor.

Artículo 15° De las restricciones de uso y prohibiciones

Para el uso de la infraestructura deportiva especial:

- Solo se accederá con vestuario o calzado deportivo, nunca con el de calle. Solo se podrá permanecer con ropa y calzado de calle en las zonas de paso y en las reservadas al público.
- No se permite ninguna clase de usufructo por parte de los usuarios (entiéndase cobro de taquilla, boletos, entradas o similares), a menos que se considere previamente en convenio firmado entre la parte interesada y la Municipalidad distrital de José Luis Bustamante y Rivero.
- Se prohíbe el consumo de cigarrillos, de bebidas alcohólicas, comida al paso, o realizar cualquier acto que produzca desperdicios.
- No se permite ingresar bajo los efectos de alcohol y/o drogas.
- Se prohíbe el acceso al interior de las instalaciones deportivas especiales de bicicletas, patines, monopatines y similares.
- No está permitido en la infraestructura deportiva especial el ingreso de animales y/o mascotas de cualquier tipo.
- Se prohíbe profenir palabras soeces o de lenguaje agresivo hacia el personal municipal o a otros usuarios en las instalaciones deportivas
- Está prohibido utilizar las instalaciones deportivas especiales para fines distintos a los deportivos, como es el caso de fines políticos, campañas políticas, sindicales o de cualquier otra índole.
- Está prohibido implementar academias deportivas o de otra índole; salvo la celebración de un convenio específico con la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.
- Está prohibido efectuar publicidad en el interior de las instalaciones, salvo que exista autorización expresa por parte de la Municipalidad y siempre que no haya norma o dispositivo legal que la prohíba.
- Está prohibido dañar la infraestructura y equipos deportivos con un uso inadecuado de los mismos, ya que el mismo conlleva a las acciones legales que corresponden.
- Está prohibido el comercio ambulante.

Artículo 16° Del patrocinio de eventos deportivos

La Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero a través de la Sub Gerencia de Administración de Infraestructura Deportiva y Recreativa, podrá autorizar la colocación de publicidad por un periodo temporal concreto, con motivo de la organización de acontecimientos deportivos puntuales, previa petición de la entidad organizadora.

La autorización quedará condicionada, en su caso, al pago de la tasa establecida por la municipalidad según sus documentos de gestión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INCORPÓRESE el Capítulo V en la Ordenanza Municipal N° 004-2024-MDJLBYR, con el siguiente texto:

CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 17° Régimen Jurídico y procedimiento

La responsabilidad por la comisión de infracciones tipificadas en este reglamento se ajustará al procedimiento legal y reglamentario establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora conforme al TUO de la Ley 27444 y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

Cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador tuviera conocimiento de los hechos, además de poder constituir una infracción administrativa, pudieran ser constitutivos de una infracción penal, lo comunicará a la Procuraduría Pública Municipal.

Artículo 18° Clasificación de las infracciones

Las infracciones se calificarán en leves y graves, tal y como se señala a continuación:

Infracciones leves:

- Incumplimiento de las normas específicas de uso de cada instalación
- El trato incorrecto a cualquier persona usuaria o personal de la municipalidad en las instalaciones deportivas especiales.
- La práctica de deportes distintos a los permitidos en la infraestructura deportiva especial.
- Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones o limitaciones establecidas en esta normativa que no sean graves o muy graves.

Infracciones graves:

- Hurtar, robar o deteriorar intencionalmente las instalaciones, equipamientos, material deportivo o pertenencias y objetos de las personas usuarias.
- No atender de forma reiterada a las indicaciones que las personas responsables establezcan para el buen funcionamiento de las instalaciones.
- La alteración del orden en el interior de las instalaciones.
- La comisión de tres infracciones leves.
- El uso de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que inciten violencia así mismo el uso de armas u objetos utilizables como armas, bengalas o fuegos artificiales.
- Usufructuar con las instalaciones deportivas sin previo convenio.

Artículo 19° Sanciones

Los actos constitutivos de infracción serán sancionados tal y como se dispone a continuación.

Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la intencionalidad, negligencia o la gravedad de la acción cometida.

- Como consecuencia de las infracciones leves, se podrá imponer la oportuna sanción por escrito con la pérdida de la condición de persona usuaria de la infraestructura deportiva especial por un plazo de hasta 15 días calendario.
- Como consecuencia de las infracciones graves, se podrá imponer la oportuna sanción consistente en la pérdida de la condición de persona usuaria de la infraestructura deportiva especial por un plazo de hasta 30 días calendario o la pérdida definitiva de la citada condición de persona usuaria, de acuerdo a los hechos y el resultado del procedimiento sancionador generado.
- La pérdida de la condición de persona usuaria como consecuencia de la imposición de una sanción conlleva la pérdida del pago de derechos que éste hubiera abonado para el uso de la instalación.

No obstante, en el caso de que la persona usuaria actué de forma notoriamente contraria al presente reglamento y haga caso omiso de las amonestaciones verbales efectuadas, el personal responsable de las instalaciones está facultado para exigirle el abandono de las mismas, sin perjuicio de las posteriores acciones administrativas sancionadoras que resulten aplicables.

En caso de incumplimiento y con independencia de la sanción que en su caso resulte aplicable por la comisión de una infracción, la persona usuaria deberá proceder a la reparación, reposición y/o abono de los daños causados.

La Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, efectuará las reparaciones de los daños causados por los usuarios identificados en las instalaciones, reponiendo las cosas al estado en que se encontraban antes de la infracción, siendo el gasto a costa del obligado.

ARTÍCULO TERCERO.- Incorpórese las Disposiciones Complementarias a la Ordenanza Municipal N° 004-2024-MDJLBYR

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Establézcase que las Instituciones Educativas públicas y privadas de la jurisdicción distrital que tengan colindancia a las áreas deportivas y recreativas, sólo podrán utilizarlas previo convenio de carácter interinstitucional a celebrarse con la Municipalidad, el cual deberá estar vigente y cumpliéndose las obligaciones que emanen del mismo. De ser el caso se detecte que alguna Institución Educativa no tenga convenio celebrado y esté haciendo uso de la infraestructura deportiva o recreativa municipal, se procederá a denunciar los hechos a la UGEL-AREQUIPA SUR.

Se prohíbe el uso de áreas verdes, lozas deportivas y complejos deportivos para el uso de actividades propias de la entidad educativa como es el RECREO.

Segunda.- El deterioro de las áreas verdes, lozas deportivas y complejos deportivos, así como el inadecuado uso de los juegos y gimnasios públicos y en general los actos contrarios a la Ordenanza Municipal N° 004-2024-MDJLBYR, serán sancionados de acuerdo al Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

Tercera.- Prohíbese la presencia de canes en las áreas verdes, deportivas y recreativas del distrito si no usan el bozal en razas de perros de peligro, uso obligatorio de su cadena y el recojo de excretas en forma obligatoria. Asimismo, de manera específica su prohibición en las áreas de la infraestructura deportiva especial (canchas de grass sintético y de polipropileno) y juegos recreativos

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargar el cumplimiento de la presente a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, Gerencia de Fiscalización y Sanciones, Gerencia de Desarrollo Social y Económico y a las otras áreas municipales de acuerdo a su competencia.

Segunda.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias que resulten necesarias para la aplicación de la presente.

Tercera.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el diario de mayor circulación de la ciudad de Arequipa

Cuarta.- Incorpórese las infracciones y sanciones previstas en la presente Ordenanza al Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

Quinta.- Encargar a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación la difusión de la ordenanza y el presente reglamento en el portal institucional de la Municipalidad www.munibustamante.gob.pe

POR TANTO

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL J. L. BUSTAMANTE Y RIVERO
Abog. Florencia Pacheco Ponce
Secretaría Ejecutiva

CRNEL. ® FREDY ZEGARRA BLACK
ALCALDE